

Honorable:
Juez Administrativo de Pereira (reparto)
La ciudad

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIA PREVENTIVA

KARINA LORENA GARCÍA CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.144.665, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Pereira, con todo respeto, me permito interponer acción de tutela, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por mis derechos fundamentales al debido proceso y derecho de petición, consagrados en los artículos 23 y 29, en relación con el derecho al trabajo, igualmente consagrado en el artículo 25, todos ellos de la Constitución Política de 1991, al haber ejecutado un Acto Administrativo que se encuentra con recursos presentados, que se encuentran en trámite, y sobre los cuales no hay decisión definitiva.

MEDIDA PREVENTIVA

Solicito, como medida preventiva, que se declare:

1. Debidamente interpuesto el Recurso de Reposición y en subsidio apelación, interpuesto en contra de la RESOLUCIÓN N° 30000-04869, del 21 de agosto de 2026, proferida por el Director Ejecutivo de la Fiscalía General, *"Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad"*,
2. Suspendidos los efectos jurídicos de las misma, de manera que mi nombramiento no se termine el 11 de septiembre de 2026.

La medida se torna necesaria, pues están ejecutando un acto administrativo contra el cual se interpusieron recursos en debida forma, y me puede causar un perjuicio irremediable, dado que de mi trabajo depende mi núcleo familiar, tengo una hija con discapacidad cognitiva, que requiere tratamiento especial, y citas con especialistas y terapeutas, que se cancelan de manera particular, que son sufragados con mis ingresos, que mi núcleo familiar depende y las citas dependen, exclusivamente de mi salario.

PRETENSIONES

1. Que se declaren vulnerados mis derechos fundamentales de petición y debido proceso, en relación directa con el derecho al trabajo, por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

2. Que se ordene a la Fiscalía General de la Nación, a modificar la RESOLUCIÓN N° 30000-04869, del 21 de agosto de 2026, proferida por el Director Ejecutivo de la Fiscalía General, *"Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad"*, en el sentido de ordenar mi notificación personal, que se señalen los recursos administrativos que contra ella proceden y que tal decisión, quedará en firme, una vez se resuelvan los recursos interpuestos.

3. Que se declare inconstitucional por vía de excepción y por vulneración a mis derechos fundamentales, la Comunicación por medio de la cual me informan que mi "nombramiento en provisionalidad en el empleo ASISTENTE DE FISCAL III (ID. 18690) **se debe dar por terminado a partir del 11 de septiembre de 2026**", remitido por correo electrónico institucional.

4. Que se ordene a la Fiscalía General de la Nación, a tramitar y resolver, en debida forma, el recurso de Reposición y en subsidio, apelación, interpuesto en contra de la RESOLUCIÓN N° 30000-04869, del 21 de agosto de 2026, proferida por el Director Ejecutivo de la Fiscalía General, *"Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad"*.

5. Que se declare que continúo vinculada a la Fiscalía General de la Nación, hasta tanto el acto que de por terminado mi nombramiento, se encuentre en firme, por haberse tramitado y decidido los recursos interpuestos contra él.

6. Que se inste o conmine, a la Fiscalía General de la Nación a abstenerse de realizar cualquier acción, tendiente a declarar terminado mi nombramiento, hasta tanto se resuelvan los recursos interpuestos.

7. Las demás que el señor Juez estime convenientes.

Fundamento la presente acción, en los siguientes

HECHOS

1. mi grupo familiar está compuesto por mí, en mi condición de Madre cabeza de hogar; por **ALICIA ECHEVERRI GARCÍA** (hija con discapacidad cognitiva); por **MICHELLE GARCIA CORREA** (hija de crianza, menor de 25 años, actualmente estudiantes, quién depende económicamente de mis ingresos); **GUSTAVO ADOLFO ECHEVERRI FRANCO** (esposo, actualmente en condición de imposibilidad sustancial de sostener el hogar); y **GENY CORREA BONILLA** (persona adulta mayor, habitante actualmente en el hogar), es decir, cuenta con 2 personas con protección reforzada, además de mi condición de ser madre cabeza de hogar.

2. Mi núcleo familiar depende de forma permanente y principal, de mis ingresos, mi vivienda es arrendada, y mi madre, perdió su hogar con el Terremoto del 10 de agosto de 2026. Los ingresos de mi esposo, no alcanzan siquiera para pagar el arriendo, además, los gastos de mi hija de crianza **MICHELLE GARCIA CORREA** son asumidos por mi, en su totalidad, además sufrago los servicios públicos del hogar, el colegio de mi hija **ALICIA** y el costo de sus tratamientos médicos. Los recursos con que apoya mi esposo al hogar, son menores, en consideración a los gastos que tiene el grupo familiar, en especial, por los que requiere mi hija **ALICIA por su condición neuropsicológica.**

3. Mi hija **ALICIA ECHEVERRI GARCÍA**, nació el 17 de marzo de 2019 (actualmente de 7 años de edad). Cursa segundo grado en el Colegio Gimnasio Pereira y presenta un retraso en el desarrollo escolar (aún no sabe leer ni escribir). En agosto de 2024, **Alicia** fue diagnosticada con un cuadro clínico neuropsicológico severo que incluye:

1. Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH).
2. Pérdida de memoria a corto plazo y dificultades en el funcionamiento cognitivo.
3. Déficit severo en atención visual, sostenida y selectiva.
4. Afectación en habilidades metalingüísticas y funciones ejecutivas (fallas en fluidez gráfica, flexibilidad cognitiva, planificación y organización).
5. Perfil académico inadecuado (desempeño bajo en lectoescritura y deficiente en cálculo y razonamiento lógico).
6. Alteración emocional: Baja tolerancia a la frustración, impulsividad, ansiedad y baja autoestima.

Debido a lo anterior, mi hija se encuentra dentro del PIAR (Plan Individual de Ajustes Razonables) de su colegio. Su cotidianidad incluye, además de su presencia en una institución educativa privada, la gestión del tratamiento, trasladándola constantemente a terapias de neuropsicología, psicología y fonoaudiología, ejecutando los refuerzos en casa y activando las rutas de atención escolar por ser víctima de bullying.

4. Fui contactada desde el nivel central de Bogotá el 14 de mayo de 2025, para postular documentos, para ingresar EN PROVISIONALIDAD, a la Fiscalía General de la Nación. El 20 de mayo de 2025, se le efectuó visita domiciliaria y finalmente, por medio de la Resolución No. 03850 del 29 de mayo de 2025, fue nombrada en el cargo de ASISTENTE DE FISCAL III (ID. 18690).

5. Al momento de mi ingreso, la Fiscalía General de la Nación, se encontraba tramitando el Concurso Público de Empleo FGN 2024, donde el cargo en el que fui posesionada, se encontraba ofertado.

6. Por medio de la RESOLUCIÓN N° 30000-04869, del 21 de agosto de 2026, proferida por el Director Ejecutivo de la Fiscalía General, "*Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad*", se dio por terminado mi nombramiento como ASISTENTE DE FISCAL III (ID. 18690), para nombrar, en período de prueba, a la persona que ganó el concurso. DICHO

ACTO NO ME FUE NOTIFICADO PERSONALMENTE, como lo dispone el artículo 66 del CPACA (Ley 1437 de 2011), solo fue comunicado el día 31 de agosto de 2026.

7. El acto administrativo RESOLUCIÓN N° 30000-04869, es de contenido particular y concreto, empero, ordenó ser comunicado (no notificado personalmente), señaló que regía a partir de su expedición y guardó silencio frente a los recursos administrativos que procedían contra él.

8. Con la comunicación de la RESOLUCIÓN N° 30000-04869, se me remitió un formato de constancia para notificación personal, empero, el mismo no señala los recursos que se pueden interponer, ante quién interponerlos y el plazo para su interposición.

9. Debido a que el Acto me fue comunicado y no, notificado personalmente, con los requisitos de ley, se me vulneraron mis derechos fundamentales al debido proceso, en especial, contradicción, porque los recursos administrativos proceden por Ministerio de la Ley, no por voluntad de la Administración, ocurre lo mismo con la Ejecutoria de los Actos, que procede por Ministerio de la Ley.

10. Interpuse recurso de Reposición y en subsidio, de Apelación, en contra de tal decisión, el día 3 de septiembre de 2026, por correo electrónico, con asunto: Presentación Recurso de Reposición en Subsidio Apelación - Resolución N° 30000-04869 de 2026, remitiéndolo a:

- El mismo correo desde el cual me comunicaron la RESOLUCIÓN N° 30000-04869, juand.gomezq@fiscalia.gov.co
- El correo institucional de la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, seccional Risaralda: dirsec.risaralda@fiscalia.gov.co
- A un correo institucional de una funcionaria de la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, seccional Risaralda: natalia.robles@fiscalia.gov.co
- Y a el correo destinado para la recepción de pqr's de la Fiscalía General de la Nación: ges.documentalpqr's@fiscalia.gov.co

Es de aclarar que a la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, seccional Risaralda y a la señora Natalia Robles, se les envió porque fueron a las mismas personas a quienes se remitió el correo electrónico, desde el cual se me comunicó la N° 30000-04869 de 2026.

11. El recurso interpuesto en el email: ges.documentalpqr's@fiscalia.gov.co, cuenta con el radicado: 2026306003906651, y actualmente presenta el siguiente estado:

Número de radicado: *

Código de verificación: *

2026306003906651

CWOULM

Regresar

Limpiar

Consultar



Su solicitud se encuentra:

1

RECIBIDA CON É...

2

EN DISTRIBUCIÓN

3

EN TRÁMITE

4

RESPUESTA GEN...

12. El día de hoy, desde el email juand.gomezg@fiscalia.gov.co me llega un correo electrónico, con asunto: Comunicación Resolución, que señala:

"Cordial saludo Doctor KARINA LORENA GARCÍA CORREA,

De acuerdo con la comunicación remitida el 31 de agosto de 2026, mediante la cual se le informó sobre la expedición de la Resolución No. 30000-04869 del 21 de agosto de 2026, "Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad", nos permitimos comunicarle lo siguiente:

(...)

En cumplimiento a la mencionada resolución nos corresponde proceder a nombrar en período de prueba al elegible que ocupa la posición de mérito e infortunadamente su nombramiento en provisionalidad en el empleo ASISTENTE DE FISCAL III (ID. 18690) **se debe dar por terminado a partir del 11 de septiembre de 2026** fecha de posesión correspondiente del Servidor nombrado en propiedad en el cargo.

(...)” (negrilla del original)

14. El fundamento principal del recurso es solicitar el derecho a la igualdad, en condición de madre cabeza de hogar, por acciones afirmativas que tomó la Fiscalía General de la Nación, con personas que se encuentran en mi misma situación, y frente a las cuales la entidad, previo a la convocatoria pública de empleos, realizó acciones de protección laboral, pero a las cuales yo no pude acudir, porque al momento de mi ingreso, el plazo para la presentación de la solicitud, ya había vencido.

15. Es de aclarar que no me encuentro en contra del nombramiento de la persona que ganó el concurso para el cargo que desempeño, pero si solicito, que se me garanticen mis derechos a interponer los recursos de ley, en atención al DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE PETICIÓN, y que, como bien lo expongo en el recurso, se tomen acciones afirmativas, como mi traslado a un ID, que tiene reservada la Fiscalía, para garantizar mi derecho como madre cabeza de hogar, en igualdad de condiciones a las personas a quienes protegieron su derecho, que estaban vinculadas a la entidad con anterioridad al año 2004, que fueron cobijados por la Circular 030 de dicho año.

PROCEDENCIA DE LA PRESENTE ACCIÓN

- Inmediatez: se cumple éste requisito, por cuanto hoy se me **comunicó** que mi nombramiento terminaba el día 11 de septiembre de 2026.
- Inexistencia de otros medios de defensa: En el presente asunto, no se está atacando lo dispuesto en el Acto Administrativo, sino sobre su ejecutoriedad (al ser particular y concreto, debe cobrar ejecutoria cuando se decidan los recursos administrativos) y sobre la procedencia de los recursos administrativos y el trámite de los mismos, de manera que no se pueda acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en uso de los medios de control ordinarios, hasta tanto no se resuelvan los recursos.
- Adicional a lo anterior, el tiempo de trámite de una medida preventiva en el proceso ordinario, no es inmediata, como si lo es en las acciones constitucionales, las cuales pueden adoptar las medidas de prevención, desde el Auto Admisorio, y pueden tomar decisiones de fondo, que protejan los derechos fundamentales.
- Perjuicio irremediable: de mi salario depende mi grupo familiar, y en especial, mi hija que sufre de un cuadro clínico neuropsicológico severo, de manera que la terminación del nombramiento, sin resolver los recursos administrativos que proceden, por mandato de la Ley, y que hacen parte del debido proceso, derecho de contradicción y derecho de petición, afectan mi derecho al trabajo y al sustento económico de mi familia.

También declaro, bajo la gravedad de juramento, que sustento económicamente a mi familia, gracias al salario que recibo de la Fiscalía General de la Nación, anexando al efecto, declaración juramentada sobre mi condición de madre cabeza de hogar.

PRUEBAS

Como evidencia de lo narrado, me permito adjuntar:

1. RESOLUCIÓN N° 30000-04869, del 21 de agosto de 2026, proferida por el Director Ejecutivo de la Fiscalía General, "*Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad*", que señala que el acto será comunicado y no, notificado, como exige la normatividad.
2. Correo electrónico, remitido desde el email: juand.gomezq@fiscalia.gov.co, a mi email institucional: karina.garciac@fiscalia.gov.co del 31 de agosto de 2026, con asunto: Comunicación Resolución, por medio del cual se me **COMUNICÓ** la RESOLUCIÓN N° 30000-04869, del 21 de agosto de 2026, proferida por el Director Ejecutivo de la Fiscalía General, con 2 archivos adjuntos, con copia al carbón para: dirsec.risaralda@fiscalia.gov.co y natalia.robles@fiscalia.gov.co

3. Correo electrónico, del 3 de septiembre de 2026, por medio del cual respondí el correo anterior e interpose los recursos de ley, remitidos al corresponsal y a los destinatarios del email anterior, con asunto: RE: Comunicación Resolución.- Asunto: Presentación Recurso de Reposición en Subsidio Apelación - Resolución N° 30000-04869 de 2026, correo que además fue enviado al email de pqr de la Fiscalía General de la Nación, el email: ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co
4. Correo de control de correspondencia de la Fiscalía General de la Nación, en el cual se me informó el radicado del recurso, del 4 de septiembre de 2026.
5. Archivo pdf denominado "ControlDoc - PQRS.pdf" que evidencia el estado del recurso interpuesto.
6. Registro Civil de la Menor ALICIA ECHEVERRY GARCÍA.
7. Tarjeta de Identidad, de la misma.
8. Resolución de Custodia y designación de cuidadora de MICHELLE GARCÍA CORREA (antes - Lesly Michelle Correa Pino)
9. Declaración Juramentada de MICHELLE GARCÍA CORREA sobre mi condición de madre de crianza
10. Copia de las cédulas de ciudadanía de KARINA LORENA GARCÍA, MICHELLE GARCÍA CORREA, GUSTAVO ADOLFO ECHEVERRI FRANCO y GENY CORREA BONILLA.
11. Acto de nombramiento de KARINA LORENA GARCÍA CORREA en la Fiscalía General de la Nación y acto de reubicación.
12. Circular 030 de 2024.
13. Diagnósticos e historial médico de la Menor ALICIA ECHEVERRY GARCÍA.
14. Acta de denuncia y seguimiento por Bullying a la Menor ALICIA ECHEVERRY GARCÍA.
15. Fotos que evidencian que el hogar de la señora GENY CORREA BONILLA, está en condición de "no habitable"
16. Copia del contrato de arrendamiento, del hogar donde reside el grupo familiar de KARINA LORENA GARCÍA CORREA.
17. Certificaciones de pagos realizados en mi condición de MADRE CABEZA DE HOGAR.
18. Copias de las nóminas de mi esposo, GUSTAVO ADOLFO ECHEVERRI FRANCO, con lo cual se evidencia que sus ingresos son insuficientes, aún, para el pago del canon mensual de arrendamiento.

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Declaro, bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto otro acción constitucional, por estos mismos hechos y fundamentos.

NOTIFICACIONES

La Fiscalía General de la Nación, las recibirá en el email: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

Las recibiré en mi correo institucional _____

Atentamente;



KARINA LORENA GARCÍA CORREA
CC. 42.144.665

Funcionaria de la Fiscalía General de la Nación
Asistente III, id. 18690



RESOLUCIÓN N° 30000-04869
(21 de agosto DE 2026)

“Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad”

DIRECTOR EJECUTIVO

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución No. 0-0043 del 2026, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 251 de la Constitución Política, el numeral 22 del artículo No. 4 del Decreto Ley No. 016 de 2014 y el artículo No.11 en sus numerales 2° y 3° del Decreto Ley No. 020 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del artículo 251 de la Constitución Política establece, como función del Fiscal General de la Nación la de “ 2. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, a los servidores bajo su dependencia

Que el artículo 253 ibidem dispone que “ La Ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio(...)”

Que el numeral 22 del artículo No. 4 del Decreto Ley No. 016 de 2014, señala como una de las funciones del Fiscal General de la Nación, la de “ Nombrar y remover al Vicefiscal General de la Nación y demás servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas

Que la Resolución No. 0-0043 del 11 de febrero de 2026, artículo primero delegó en el DIRECTOR EJECUTIVO “(...) atender los requerimientos sobre la concesión, interrupción, aplazamiento y terminación de las siguientes situaciones administrativas, así como otros asuntos relacionados, respecto de **todos los servidores de la entidad**” “1. Nombramientos (...)”.

Que el artículo No. 11 del Decreto Ley No. 020 de 2014, estipula que en la Fiscalía General de la Nación y en sus entidades adscritas la provisión de los cargos se efectuará mediante nombramiento:

“(...) 2. En período de prueba: Para la provisión de los cargos de carrera con la persona que se ubique en el primer lugar de la lista de elegibles, luego de superar el proceso de selección o concurso realizado conforme al procedimiento establecido en el presente Decreto Ley.(...)”

“3. Provisional: Para proveer empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción vacantes de manera temporal, cuando el titular no esté percibiendo la remuneración, mientras dure la situación administrativa.

Los cargos de carrera especial vacantes de manera definitiva también podrán proveerse mediante nombramiento provisional con personas no seleccionadas por el sistema de méritos, **mientras se provee el empleo a través de concurso o proceso de selección.**



Página 2 de 6 de la resolución N° 30000-04869“Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad”

considere necesarias para valorar la adecuación del perfil del aspirante al cargo a desempeñar, para lo cual, de ser requerido, se apoyará en el Departamento Administrativo de la Función Pública.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, mediante Acuerdo 001 del 3 de marzo de 2025, convocó a concurso público de méritos en Ascenso e Ingreso para proveer 4.000 vacantes definitivas provistas en provisionalidad de la planta global de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera que rige a la entidad, de acuerdo con la relación de empleos y profesiones contenidas en las convocatorias: I-203-M-01-(679), I-103-M-01-(597), I-104-M-01-(448), I-102-M-01-(419), I-204-M-01-(347), I-202-M-01-(250), I-201-M-01-(250), I-206-M-01-(130), I-303-M-01-(67), I-101-M-01-(44), A-101-M-01-(35), I-109-M-06-(32), I-310-M-01-(27), I-307-M-05-(25), I-108-AP-06-(23), I-310-AP-05-(22), I-307-AP-05-(18), I-109-AP-06-(18), I-307-M-01-(17), I-106-M-06-(16), I-108-M-06-(15), I-303-AP-06-(14), I-207-M-01-(14), I-310-AP-06-(13), I-109-M-05-(13), I-108-AP-09-(13), I-310-AP-07-(12), I-309-M-01-(12), I-208-M-01-(11), I-109-AP-09-(10), I-109-M-09-(10), I-302-M-01-(10), I-109-AP-05-(9), I-108-AP-03-(9), I-108-M-05-(9), I-207-AP-06-(9), I-206-AP-06-(9), I-106-AP-06-(8), I-106-AP-09-(8), I-108-M-09-(7), I-106-AP-05-(7), I-305-M-01-(6), I-110-M-06-(6), I-109-AP-04-(6), I-108-AP-10-(6), I-107-AP-09-(6), I-207-AP-05-(6), I-304-M-01-(5), I-309-AP-07-(5), I-308-M-05-(5), I-110-AP-06-(5), I-109-AP-02-(5), I-109-AP-08-(5), I-108-AP-08-(5), I-105-AP-09-(5), I-207-M-07-(5), I-206-AP-05-(5), I-310-M-07-(4), I-110-AP-02-(4), I-109-AP-03-(4), I-108-AP-02-(4), I-106-AP-02-(4), I-106-AP-03-(4), I-105-M-06-(4), I-206-AP-08-(4), I-204-M-SAI-(3), I-310-AP-08-(3), I-309-AP-06-(3), I-308-M-01-(3), I-103-M-SAI-(3), I-109-AP-11-(3), A-108-AP-05-(3), I-108-AP-07-(3), I-108-AP-11-(3), I-106-AP-08-(3), I-106-AP-10-(3), I-105-AP-02-(3), I-302-AP-06-(3), I-301-M-01-(3), I-205-M-01-(3), I-305-AP-02-(2), I-305-AP-07-(2), I-305-M-07-(2), I-304-AP-04-(2), I-304-AP-06-(2), I-304-M-05-(2), I-304-M-07-(2), I-310-AP-02-(2), I-310-M-05-(2), I-309-AP-05-(2), I-309-M-05-(2), I-308-AP-05-(2), I-104-M-SAI-(2), I-110-AP-04-(2), I-110-AP-08-(2), I-110-AP-09-(2), I-110-M-05-(2), I-109-AP-10-(2), I-108-AP-05-(2), A-107-AP-06-(2), A-107-M-06-(2), I-107-AP-03-(2), I-107-AP-04-(2), I-107-AP-05-(2), I-107-M-06-(2), I-107-M-10-(2), I-106-AP-11-(2), I-106-M-05-(2), I-106-M-09-(2), I-106-M-10-(2), A-105-AP-11-(2), I-105-M-10-(2), I-303-AP-11-(2), I-302-M-07-(2), I-207-AP-07-(2), A-206-AP-05-(2), I-206-AP-10-(2), I-206-M-05-(2), I-206-M-07-(2), A-205-AP-02-(2), I-203-M-SAI-(1), I-305-AP-05-(1), I-305-AP-06-(1), I-305-M-05-(1), I-304-AP-07-(1), I-304-AP-08-(1), I-310-AP-03-(1), I-310-AP-04-(1), I-310-AP-09-(1), I-310-AP-11-(1), I-310-M-SAI-(1), I-309-AP-09-(1), I-306-AP-05-(1), I-306-M-01-(1), I-102-M-SAI-(1), I-101-M-SAI-(1), I-110-AP-05-(1), I-110-AP-07-(1), A-109-AP-06-(1), I-109-M-10-(1), I-109-M-11-(1), A-108-AP-04-(1), A-108-M-10-(1), I-108-AP-04-(1), A-107-AP-04-(1), A-107-AP-10-(1), I-107-AP-02-(1), I-107-AP-06-(1), I-107-M-09-(1), I-106-AP-04-(1), I-106-AP-07-(1), I-106-M-07-(1), I-106-M-11-(1), A-105-AP-05-(1), A-105-AP-06-(1), A-105-M-09-(1), I-105-AP-03-(1), I-105-AP-05-(1), I-105-AP-06-(1), I-105-AP-10-(1), I-105-AP-11-(1), I-105-M-02-(1), I-105-M-07-(1), I-303-AP-05-(1), I-303-M-SAI-(1), I-302-AP-05-(1), I-302-AP-09-(1), I-302-M-05-(1), I-208-AP-05-(1), I-208-AP-06-(1), I-208-AP-08-(1), I-208-AP-09-(1), I-207-AP-08-(1), I-207-AP-09-(1), I-207-AP-11-(1), I-207-M-05-(1), I-206-AP-02-(1), I-206-AP-03-(1), I-206-AP-07-(1), I-206-AP-09-(1), A-205-AP-03-(1), A-205-AP-05-(1), A-205-AP-06-(1), A-205-AP-11-(1), I-205-AP-02-(1), I-205-AP-03-(1) y I-205-AP-05-(1).



Página 3 de 6 de la resolución N° 30000-04869“Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad”

Que, agotadas las etapas del proceso de selección, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió la Resolución No. 30700-00218 del 11 de junio de 2026 " Por medio de la cual se recompone la lista de elegibles para proveer doscientos cincuenta (250) vacantes definitivas del empleo denominado **ASISTENTE DE FISCAL III**, código OPECE No. **I-202-M-01-(250)**, conformada y adoptada mediante Resolución **No. 0015** del 26 de febrero de 2026, modificada por las Resoluciones No. 0022 del 26 de marzo de 2026 y No. 30700-00200 del 28 de mayo de 2026, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024

Que la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación publicó la lista de elegibles el día 11 de junio de 2026, la cual se encuentra en firme.

Que según el artículo No. 35 del Decreto Ley No. 020 de 2014 y los artículos Nos. 39 y 42 del Acuerdo No. 001 de 2025 la provisión de los cargos se efectuará en estricto orden descendente, lo que implica tener en cuenta el número de vacantes ofertadas para ese empleo y la posición ocupada dentro de la lista de elegibles de tal forma que se respete el mérito.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo No. 2° del Decreto Ley No. 018 de 2014 y el artículo No. 63 del Decreto Ley No. 898 de 2017, la planta de empleos de la Fiscalía General de la Nación es global y flexible, por tanto, los nombramientos efectuados en esta se otorgaran de acuerdo con su organización interna, sus planes, estrategias, programas y las estrictas necesidades del servicio, prevaleciendo siempre el interés general.

Que, para los empleos ofertados con vacantes en diferentes ubicaciones geográficas y dependencias, la escogencia de la vacante se realizó a través de la **AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA DE VACANTE**, de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo No. 001 de 2025 y la Resolución No. 09008 de 2025, por lo que la Subdirección de Talento Humano el 11 de junio de 2026 informó a los elegibles que la audiencia pública virtual se desarrollaría el día 19 de junio de 2026, con el fin de que los mismos seleccionaran y asignaran la ubicación geográfica en el orden de su preferencia para los cargos de **ASISTENTE DE FISCAL III** identificado con el código **OPECE No. I-202-M-01-(250)**

Que, de acuerdo con la lista de elegibles conformada para proveer doscientos cincuenta (250) vacantes del empleo denominado **ASISTENTE DE FISCAL III**, identificado con el código **OPECE I-202-M-01-(250)** modalidad **INGRESO** y en atención a la selección realizada por los elegibles, conforme al acta individual de la audiencia llevada a cabo el 19 de junio de 2026, se hace necesario efectuar el nombramiento en período de prueba de los 2 elegibles que a continuación se enuncian adscritos administrativamente a la **SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO EJE CAFETERO** de la planta de personal de esta entidad y en estricto orden de mérito:

Posición Elegibilidad	C.C. No.	Nombres y Apellidos	Denominación del Empleo	ID Cargo	Ubicación
22	42.096.636	BEATRIZ EUGENIA VALENCIA CUARTAS	ASISTENTE DE FISCAL III	3640	RISARALDA DIRECCIÓN SECCIONAL - RISARALDA
					RISARALDA



Página 4 de 6 de la resolución N° 30000-04869“Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad”

Que por disposición del artículo No. 40 del Decreto Ley No. 020 de 2014, quien obtenga el derecho a ser nombrado por mérito, ingresará en período de prueba por un término de seis (6) meses. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo No. 41 Ibídem, una vez finalizado este término, le será evaluado su desempeño, de ser satisfactoria la evaluación el servidor adquirirá y/o actualizará derechos de carrera declarados mediante la inclusión en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial, de no ser satisfactoria la evaluación del periodo de prueba el nombramiento del servidor será declarado insubsistente o regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el registro (según aplique).

Que una vez revisada la planta de empleos de la Fiscalía General de la Nación, se estableció que los siguientes empleos se encuentran provistos bajo la figura de provisionalidad, adscritos administrativamente al Departamento de Administración de Personal o la Subdirección Regional de Apoyo a la Gestión, según corresponda, los cuales fueron ofertados con ocasión del concurso de méritos FGN 2024 en ascenso e ingreso para proveer 4.000 vacantes definitivas de la planta global de personal de la FGN así:

C.C. No.	Nombres y apellidos	Denominación del Empleo	ID Cargo	Ubicación
93.060.364	JUAN PABLO ARBELAEZ PEÑA	ASISTENTE DE FISCAL III	3640	RISARALDA DIRECCION SECCIONAL - RISARALDA
42.144.665	KARINA LORENA GARCÍA CORREA	ASISTENTE DE FISCAL III	18690	RISARALDA DIRECCION SECCIONAL - RISARALDA

Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-373 de 2017 la magistrada ponente CRISTINA PARDO SCHLESINGER ha indicado con respecto al retiro del servicio de los servidores vinculados en provisionalidad, lo siguiente:

“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos”.

Que, en virtud de lo expuesto, es procedente nombrar a los elegibles en estricto orden descendente para proveer DOSCIENTOS CINCUENTA (250) vacantes del empleo denominado **ASISTENTE DE FISCAL III** identificado con el código **OPECE No. I-202-M-01-(250)** modalidad **INGRESO** adscritos administrativamente al Departamento de Administración de Personal o la Subdirección Regional de Apoyo a la Gestión, según corresponda, del Sistema Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, ofertados en el marco del concurso de méritos FGN 2024, y como consecuencia de ello, dar por terminados los nombramientos en provisionalidad de los



Página 5 de 6 de la resolución N° 30000-04869“Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad”

Que, en mérito en lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – NOMBRAR, en período de prueba, en los cargos ofertados por el Concurso de Méritos FGN 2024, para la provisión en carrera especial de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) vacantes del empleo denominado **ASISTENTE DE FISCAL III**, identificado con el código **OPECE No. I-202-M-01-(250)**, modalidad **INGRESO** adscritos administrativamente a la **SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO EJE CAFETERO** del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, en la planta global y flexible de la Fiscalía General de la Nación, a los elegibles que se relacionan a continuación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

Posición Elegibilidad	C.C. No.	Nombres y Apellidos	Denominación del Empleo	ID Cargo	Ubicación
22	42.096.636	BEATRIZ EUGENIA VALENCIA CUARTAS	ASISTENTE DE FISCAL III	3640	RISARALDA DIRECCION SECCIONAL - RISARALDA
58	1.110.521.798	MERY JULIETH RAMÍREZ LÓPEZ	ASISTENTE DE FISCAL III	18690	RISARALDA DIRECCION SECCIONAL - RISARALDA

ARTÍCULO SEGUNDO. – El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión; de conformidad con lo dispuesto en el artículo No. 41 del Decreto Ley No. 020 de 2014, una vez finalizado este término, le será evaluado su desempeño, de ser satisfactoria la evaluación, el servidor adquirirá derechos de carrera declarados mediante la inclusión y/o actualización en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial, de no ser satisfactoria la evaluación del período de prueba el nombramiento del servidor será declarado insubsistente o regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el registro (según aplique).

ARTÍCULO TERCERO. – DAR POR TERMINADOS los nombramientos provisionales de los servidores relacionados a continuación de forma automática, a partir de la fecha de posesión de los elegibles ordenados en el artículo primero del presente acto administrativo, situación que será comunicada por el Departamento de Administración de Personal o la Subdirección Regional de Apoyo a la Gestión, según corresponda, haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

C.C. No. del servidor al que se le da por terminado el nombramiento	Nombre del servidor al que se le da por terminado el nombramiento	Denominación del Empleo	ID Cargo	Ubicación	C.C. No. nombrado en período de prueba	Nombres y apellidos nombrado en período de prueba	Ubicación
93.060.364	JUAN PABLO ARBELAEZ PEÑA	ASISTENTE DE FISCAL III	3640	RISARALDA DIRECCION SECCIONAL - RISARALDA	42.096.636	BEATRIZ EUGENIA VALENCIA CUARTAS	RISARALDA DIRECCION SECCIONAL - RISARALDA
42.144.665	KARINA LORENA GARCÍA CORREA	ASISTENTE DE FISCAL III	18690	RISARALDA DIRECCION SECCIONAL - RISARALDA	1.110.521.798	MERY JULIETH RAMÍREZ LÓPEZ	RISARALDA DIRECCION SECCIONAL - RISARALDA

ARTÍCULO CUARTO. – DAR POR TERMINADOS



Página 6 de 6 de la resolución N° 30000-04869“Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad”

establecidos en el artículo primero de la presente Resolución, situación que deberá efectuarse con anterioridad a que los elegibles tomen posesión del empleo para los cuales fueron nombrados, de lo cual cada una de las dependencias serán las responsables de adelantar el trámite correspondiente y reportar oportunamente la gestión ante los sistemas de información de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO. - COMUNICAR el presente acto administrativo a la persona nombrada en período de prueba, a través del Departamento de Administración de Personal o la Subdirección Regional de Apoyo a la Gestión, según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO. - La persona nombrada en período de prueba, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, deberá manifestar la aceptación del cargo, mediante escrito dirigido a la Dirección Ejecutiva, el cual será presentado ante el Departamento de Administración de Personal o la Subdirección Regional de Apoyo a la Gestión, según corresponda.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La posesión en el cargo se hará dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que acepta la designación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la posesión del empleo.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en BOGOTÁ, a lo(s) 21 día(s) del mes de agosto de 2026

ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ

Firmado electrónicamente por
ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
Fecha: 2026.08.21 16:10:57 -05'00'

ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

FUNCIONARIO	NOMBRE	FIRMA Y FECHA
Proyectó:	Lida Edith Gómez Peña	LIDA GOMEZ PENA Firmado electrónicamente por LIDA GOMEZ PENA Fecha: 2026.07.31 14:31:06 -05'00'
Aprobó:	Jose Ignacio Angulo Murillo	JOSE IGNACIO ANGULO M Firmado electrónicamente por JOSE IGNACIO ANGULO M Fecha: 2026.08.21 11:13:43 -05'00'
Revisó:	María Alejandra Gómez Pacheco	MARIA ALEJANDRA GOMEZ PACHECO Firmado electrónicamente por MARIA ALEJANDRA GOMEZ PACHECO Fecha: 2026.08.21 10:38:50 -05'00'

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Comunicación Resolución.

Desde Juan David Gomez Quintero <juand.gomezq@fiscalia.gov.co>
Fecha Lun 31/08/2026 16:23
Para Karina Lorena Garcia Correa <karina.garciac@fiscalia.gov.co>
CC RISARALDA - Elizabeth Gomez Mejia <dirsec.risaralda@fiscalia.gov.co>; Natalia Robles Moreno <natalia.robles@fiscalia.gov.co>

■ 2 archivos adjuntos (203 KB)
COMUNICACION RESOLUCION 30100-.xlsx; RES 30000-04869.pdf;

Cordial saludo Doctor KARINA LORENA GARCÍA CORREA,

Con gran respeto y aprecio, me dirijo a usted para expresarle nuestro más sincero agradecimiento por su dedicación y compromiso durante su tiempo laborado en la Fiscalía General de la Nación. Como es de su conocimiento, con ocasión al concurso de méritos que debe adelantar la En dad en cumplimiento de los principios cons tucionales que rigen el ingreso a la carrera administra va, se llevó a cabo el concurso FGN 2024 en el marco del cual se ofertó el empleo que actualmente desempeña en provisionalidad. Es así como superadas todas las etapas del concurso se expidió la Resolución No. 30000-04869 del 21de agosto de 2026, “Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad.”

En cumplimiento a la mencionada resolución nos corresponde proceder a nombrar en período de prueba al elegible que ocupa la posición de mérito e infortunadamente su nombramiento en provisionalidad en el empleo ASISTENTE DE FISCAL III (ID. 18690) **en una fecha que le informaremos más adelante en tanto se conozca la decisión de aceptación del nombramiento y fecha de posesión correspondiente.**

Sea esta la oportunidad para exaltar su labor durante este tiempo al servicio y manifestar que sus contribuciones y compromisos han sido invaluablees para esta En dad. Estamos seguros de que el esfuerzo, la dedicación y las habilidades que ha demostrado en la Fiscalía General de la Nación le llevarán a alcanzar nuevos logros y éxitos en el futuro.

Finalmente y con el fin de acompañar este proceso de transición, la En dad pone a su disposición de dos espacios; en el primero se le brindará asesoría para contar con las herramientas que le orientarán en su proyecto de vida, si es de su interés par cipar podrá inscribirse en el siguiente enlace: <https://forms.gle/qb2ULozFrWqNna49A>, y, en el segundo, puede ser escuchado y orientado por profesionales que lo acompañarán para tomar las mejores decisiones en pro de su bienestar, a través de nuestro canal en *línea con tus emociones* al que puede acceder marcando #566 opción 1.

Atentamente,

Juan David Gómez Quintero

	PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Código: FGN-AP01-F-103
	FORMATO PARA NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	Versión: 02

REPÚBLICA DE COLOMBIA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
En la ciudad de:	PEREIRA
el día:	31/08/2026
Se presentó:	
Identificado con C.C. No.	
Hora	
Con el fin de notificarse de la Resolución N°	30000-04869
del	21/08/2026
Asunto:	
Correo:	
Celular:	
Firma:	
Quien notifica:	JUAN DAVID GOMEZ QUINTERO
Cédula:	9.975.762
<i>Como consecuencia se hace entrega de la copia del citado acto administrativo en los términos del artículo 25 del Decreto 019 de 2012 y Ley 1437 de 2011.</i>	
<i>Recursos contra actos administrativos - Artículo 74 y siguientes de la y Ley 1437 de 2011.</i>	

Autorizo para que la notificación de los actos administrativos que se profieran por parte de la Entidad, sean notificados a través del correo electrónico:
Correo Institucional:
Correo personal:

NOTA. Para el trámite de traslado, reubicación o retiros definitivos- Se debe diligenciar el Formato de Entrega y Legalización de Bienes, que se encuentra en: BIT/ Estructura Documental/Proceso Gestión del Talento Humano.



RE: Comunicación Resolución.- Asunto: Presentación Recurso de Reposición en Subsidio Apelación - Resolución N° 30000-04869 de 2026

Desde Karina Lorena Garcia Correa <karina.garciac@fiscalia.gov.co>
Fecha Jue 3/09/2026 15:15
Para Juan David Gomez Quintero <juand.gomezq@fiscalia.gov.co>
CC RISARALDA - Elizabeth Gomez Mejia <dirsec.risaralda@fiscalia.gov.co>; Natalia Robles Moreno <natalia.robles@fiscalia.gov.co>; Gestion Documental PQRS paloquemao <ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co>

7 archivos adjuntos (27 MB)
RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.pdf; DOCUMENTOS APARTAMENTO DE NIZA DOS.zip; DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION.zip; DOCUMENTOS FISCALIA.zip; DOCUMENTOS KARINA LORENA GARCIA CORREA.zip; DOCUMENTOS MICHELLE GARCIA CORREA.zip; HISTORIA CLINICA ALICIA ECHEVERRI GARCIA.zip;

Señor
Juan David Gómez Quintero
Sección Talento Humano Risaralda
Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero
Fiscalía General de la Nación
Avenida 30 de Agosto # 87-363 Sector La Villa, Bodega 3
Pereira, Risaralda

Cordial saludo, señor Gómez:

Por medio del presente correo, me permito remitir anexo el escrito del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación interpuesto en contra de la Resolución N° 30000-04869 del 21 de agosto de 2026, proferida por el Director Ejecutivo de la Fiscalía General de la Nación, “Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad”.

Teniendo en cuenta que desconozco el correo electrónico institucional de la Dirección Ejecutivo de la Fiscalía General, de la manera más atenta le solicito el favor de remitir o redireccionar mi escrito de recurso ante dicha dependencia para el trámite correspondiente.

Agradezco de antemano su colaboración y gestión en este asunto. Quedo debidamente atenta a cualquier notificación, comunicación o requerimiento que se derive al respecto.

Cordialmente,

Karina Lorena García Correa
Fiscalía 10 Seccional - Unidad Administración Pública

Doctor:
ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
Director Ejecutivo
Fiscalía General de la Nación
Bogotá D.C

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO,
APELACIÓN

ACTO RECURRIDO: RESOLUCIÓN N° 30000-04869, del 21 de agosto de 2026, proferida por el Director Ejecutivo de la Fiscalía General, "*Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad*"

RECURRENTE: KARINA LORENA GARCÍA CORREA

KARINA LORENA GARCÍA CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.144.665, actuando en mi calidad de Funcionaria de la Fiscalía General de la Nación, en el cargo de Asistente III, id. 18690, con el debido respeto, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO, APELACIÓN** en contra de la RESOLUCIÓN N° 30000-04869, del 21 de agosto de 2026, proferida por el Director Ejecutivo de la Fiscalía General, "*Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad*".

SUSTENTO NORMATIVO DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO

Esta claro que cuando la RESOLUCIÓN N° 30000-04869, del 21 de agosto de 2026, proferida por el Director Ejecutivo de la Fiscalía General, "*Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad*", toma determinaciones sobre unos sujetos de derecho –sea nombrando algunos y dando por terminados los nombramientos de otros- está haciendo uso de los denominados actos de carácter particular y concreto.

En efecto, la Jurisprudencia ha diferenciado los actos de contenido general, de aquellos de contenido particular y concreto, en éstos términos:

"Los actos generales son los que crean, modifican o extinguen una situación jurídica general, no relacionada directamente con alguna persona o cosa determinada; sus supuestos normativos o efectos jurídicos son abstractos, lo cual constituye su característica sustancial, debido a que las consecuencias o previsiones normativas

que contemplan no están referidas a nadie individualmente identificado, sino que les son aplicables indistintamente a cualquier persona o cosa que llegare a encontrarse dentro de los supuestos descritos en el mismo"¹

Ahora bien, dado que la Resolución recusada, solamente está disponiendo sobre situaciones particulares y concretos (2 personas nombradas y 2 a quienes se les da por terminado el nombramiento), es claro que se trata de un acto de carácter particular y concreto, pues no es el número de sujetos, sino la identificación plena de los mismos, el hecho que determina la tipología del acto.

En efecto, en otro pronunciamiento, el Consejo de Estado señaló:

"Para distinguir cuándo se está frente a situaciones jurídicas legales o individuales, debe tenerse en cuenta la finalidad y alcance del acto administrativo, el propósito que con él se persigue. Si éste contiene en sí mismo una disposición que no desaparece por ser aplicada a un caso concreto, sino que sobrevive a esta aplicación y puede y debe aplicarse, mientras no se derogue, a todos los casos idénticos al revisto, la situación jurídica es de carácter general, abstracto, impersonal y reglamentario. Si por el contrario, la administración dispone exclusivamente para un caso particular y aplicada la decisión al caso previsto desaparece su objeto, la situación que crea el acto administrativo es individual y subjetiva"².

Y en tanto, los actos de contenido general son comunicados, o divulgados, los de contenido particular y concreto DEBEN SER NOTIFICADOS, para que puedan producir efectos jurídicos, contra sus sujetos.

Ahora bien, pese a que la RESOLUCIÓN N° 30000-04869, del 21 de agosto de 2026, proferida por el Director Ejecutivo de la Fiscalía General, "*Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad*", señala en su artículo QUINTO que debe ser comunicada, y en su artículo OCTAVO señala que la misma produce efectos a partir de su expedición, éstas características –forma de publicidad y ejecutoriedad– sólo aplican para los actos de contenido general, no sobre aquellos particulares y concretos, pues se reitera, la Resolución acusada no es general, sino particular y concreto.

Así las cosas, su contenido me fue remitido desde la Dirección juand.gomezq@fiscalia.gov.co. Pero no por ello se entiende como notificado personalmente.

En efecto, el correo electrónico que tiene por asunto: Comunicación Resolución, tiene como archivo adjunto un documento excel denominado "COMUNICACION RESOLUCION 30100-.xlsx", en su contenido, como título, señala: "FORMATO PARA NOTIFICACIÓN DE ACTOS

¹ Acción de Tutela 05001-23-31-000-2007-03042-01, providencia del 24 de enero de 2008, C.P. Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta.

² Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Concepto 0311 del 11 de marzo de 1968, C.P. Alberto Hernández Mora

ADMINISTRATIVOS"; el código del documento es "FGN-AP01-F-103 Versión: 02", el cual se adjunta en formato pdf para garantizar su contenido.

Esta diferenciación cobra mayor relevancia cuando el artículo 67 del CPACA –Ley 1437 de 2011- señala: "**Deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto.** Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes."

El artículo siguiente señala:

"ARTÍCULO 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

(...)"

Ahora bien, aún en el caso de convocatorias públicas, cuando el contenido de un acto decide sobre una situación particular y concreta (como cuando se declara superada una etapa), el contenido de dicha decisión es un acto particular y concreto, y como tal, procede la notificación personal.

Dicho lo anterior, acuso recibido del correo remitido desde el email: juand.gomezq@fiscalia.gov.co, que contenía un archivo pdf con copia de la RESOLUCIÓN N° 30000-04869, del 21 de agosto de 2026, proferida por el Director Ejecutivo de la Fiscalía General, "*Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos*

nombramientos en provisionalidad", y otro archivo adjunto un documento excel denominado "COMUNICACION RESOLUCION 30100-.xlsx", en su contenido, como título, señala: "FORMATO PARA NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS"; el código del documento es "FGN-AP01-F-103 Versión: 02". Dado que dicho correo no correo y los archivos adjuntos no contienen *"anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo"* se aplica, por disposición de la ley, lo previsto en el inciso 3º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 que señala: *"El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación"*.

En conclusión, no hay notificación personal del acto.

Lo previsto en el "FORMATO PARA NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS", código "FGN-AP01-F-103 Versión: 02", cuando señala: Recursos contra actos administrativos - Artículo 74 y siguientes de la y Ley 1437 de 2011, es una remisión normativa, que no satisface el señalar: "los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo", pues la autoridad, en el presente caso, sería: sobre el recurso de reposición: el Director Ejecutivo, y el de apelación, ante la Fiscal General de la Nación, pues los únicos actos que no son apelables, son los proferidos por las máximas autoridades de los organismos, no así de los directores de las dependencias.

Ahora bien, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en tanto la norma prevé:

"ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y *organismos del nivel territorial.*"

Toda vez que, el Director Ejecutivo fue quién profirió el acto que ahora se acusa, y el máximo jefe de la entidad es el Fiscal General de la Nación.

En vista de lo anteriormente plasmado, pese a que la notificación personal no se cumple, la ley me permite hacer uso de los recursos contra las decisiones administrativas, siendo procedente jurídicamente, la

presentación de los recursos de **REPOSICIÓN Y APELACIÓN** que estoy interponiendo.

PRETENSIONES:

1. Que se reponga la RESOLUCIÓN N° 30000-04869, del 21 de agosto de 2026, proferida por el Director Ejecutivo de la Fiscalía General, "*Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad*", en cuanto dio por terminado mi nombramiento en provisionalidad, y en su lugar, se tomen medidas positivas para garantizar mi derecho como MADRE CABEZA DE FAMILIA, en igualdad de condiciones a las adoptadas a quienes fueron beneficiarios de la Circular 030 de 2024, de manera que se me permita o bien desempeñar el mismo cargo que desempeño actualmente o en otro de igual o superior jerarquía, siempre que sea dentro del Municipio de Pereira –garantizando la unidad familiar de la madre cabeza de hogar-.

HECHOS:

Hago consistir el recurso en los siguientes hechos:

1. mi grupo familiar está compuesto por mí, en mi condición de Madre cabeza de hogar; por **ALICIA ECHEVERRI GARCÍA** (hija con discapacidad cognitiva); por **MICHELLE GARCIA CORREA** (hija de crianza, menor de 25 años, actualmente estudiantes, quién depende económicamente de mis ingresos); **GUSTAVO ADOLFO ECHEVERRI FRANCO** (esposo, actualmente en condición de imposibilidad sustancial de sostener el hogar); y **GENY CORREA BONILLA** (persona adulta mayor, habitante actualmente en el hogar), es decir, cuenta con 2 personas con protección reforzada, además de mi condición de ser madre cabeza de hogar.

2. Mi núcleo familiar depende de forma permanente y principal, de mis ingresos, mi vivienda es arrendada, y mi madre, perdió su hogar con el Terremoto del 10 de agosto de 2026. Los ingresos de mi esposo, no alcanzan siquiera para pagar el arriendo, además, los gastos de mi hija de crianza **MICHELLE GARCIA CORREA** son asumidos por mi, en su totalidad, además sufrago los servicios públicos del hogar, el colegio de mi hija **ALICIA** y el costo de sus tratamientos médicos. Los recursos con que apoya mi esposo al hogar, sin menores, en consideración a los gastos que tiene el grupo familiar, en especial, por los que requiere mi hija **ALICIA por su condición neuropsicológica.**

3. Mi hija **ALICIA ECHEVERRI GARCÍA**, nació el 17 de marzo de 2019 (actualmente de 7 años de edad). Cursa segundo grado en el Colegio Gimnasio Pereira y presenta un retraso en el desarrollo escolar (aún no sabe leer ni escribir). En agosto de 2024, **Alicia** fue diagnosticada con un cuadro clínico neuropsicológico severo que incluye:

- Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH).
- Pérdida de memoria a corto plazo y dificultades en el funcionamiento cognitivo.
- Déficit severo en atención visual, sostenida y selectiva.
- Afectación en habilidades metalingüísticas y funciones ejecutivas (fallas en fluidez gráfica, flexibilidad cognitiva, planificación y organización).
- Perfil académico inadecuado (desempeño bajo en lectoescritura y deficiente en cálculo y razonamiento lógico).
- Alteración emocional: Baja tolerancia a la frustración, impulsividad, ansiedad y baja autoestima.

Debido a lo anterior, mi hija se encuentra dentro del PIAR (Plan Individual de Ajustes Razonables) de su colegio. Su cotidianidad incluye, además de su presencia en una institución educativa privada, la gestión del tratamiento, trasladándola constantemente a terapias de neuropsicología, psicología y fonoaudiología, ejecutando los refuerzos en casa y activando las rutas de atención escolar por ser víctima de bullying.

5. Con ocasión del Concurso de Méritos FGN 2024, la entidad emitió la Circular 030 de 2004, indicando:

"Con el propósito de clarificar y ampliar el cuarto criterio relacionado con los empleos vacantes no provistos u ocupados en provisionalidad o encargo, la señora Fiscal General de la Nación ha decidido implementar acciones afirmativas, en el sentido de excluir del sorteo a los servidores de la entidad que ostenten un cargo en provisionalidad pero adicionalmente se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

(...)

2. Madre o padre cabeza de familia: Cuyo ingreso familiar sea exclusivamente el devengado por concepto del salario recibido por el empleo desempeñado en la entidad. Entiéndase como madres o padres cabeza de familia (soltero o casado) quien ejerce la jefatura del hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

(...)

De esta manera, las personas que consideren encontrarse dentro de las acciones afirmativas aquí indicadas, deberán acreditar su condición hasta el **día 27 de septiembre de 2024**, ante la Subdirección de Talento Humano al correo electrónico: acreditacionconcursomeritos2024@fiscalia.gov.co con los soportes respectivos a efectos de estudiar cada uno de los casos y determinar si procede el amparo solicitado, situación que en todo caso se le *comunicará al solicitante.*"

6. AL MOMENTO EN QUE TERMINÓ EL PLAZO DE LA CIRCULAR, **YO NO HACÍA PARTE DE LA NÓMINA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

7. La entidad expidió la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025, donde se identificaron 4.000 empleos a proveer. En dicho acto, la plaza o ID 18690 que ocupó, no fue postulado a concurso.

8. El 20 de marzo de 2025, se emitió la Resolución No. 02094, mediante la cual el ID 18690, fue finalmente ofertado en el concurso.

9. Fui contactada desde el nivel central de Bogotá el 14 de mayo de 2025, para postular documentos, para ingresar EN PROVISIONALIDAD, a la Fiscalía General de la Nación. El 20 de mayo de 2025, se le efectuó visita domiciliaria y finalmente, por medio de la Resolución No. 03850 del 29 de mayo de 2025, fue nombrada en el cargo de ASISTENTE DE FISCAL III (ID. 18690).

10. Al momento de ingreso en la Fiscalía General de la Nación, se reitera, ya se había vencido el plazo para hacer valer mi condición de **MADRE CABEZA DE HOGAR.**

11. El 24 de junio de 2026, escribí al enlace de la entidad, Juan David Gómez Quintero, solicitando el estado del ID 18690, requerimiento que fue remitido a la sede de Bogotá y aún carece de respuesta de fondo.

12. **No he contado con la posibilidad de hacer valer mi condición de MADRE CABEZA DE HOGAR con ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA,** posibilidad que si tuvieron quienes se vincularon en PROVISIONALIDAD en la Fiscalía General de la Nación, con anterioridad al 26 de septiembre de 2026, **frente a quienes la Fiscalía ejecutó acciones de protección positiva y afirmativa, para salvaguardar sus derechos fundamentales.**

13. Por medio de la RESOLUCIÓN N° 30000-04869, del 21 de agosto de 2026, proferida por el Director Ejecutivo de la Fiscalía General, "*Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad*", se dio por terminado mi nombramiento como ASISTENTE DE FISCAL III (ID. 18690), para nombrar, en período de prueba, a la persona que ganó el concurso. DICHO ACTO NO ME FUE NOTIFICADO PERSONALMENTE, como lo dispone el artículo 66 del CPACA (Ley 1437 de 2011), solo fue comunicado el día 31 de agosto de 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente recurso en lo dispuesto en los artículos: 5, 13, 42 y 43 de la Constitución Política de 1991, y en los artículos 3, 5, 66 y 67; 74 y ss, de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-

En efecto, el inciso 2º del artículo 43 de la Constitución señala: "El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia", condición que se encuentra descrita en el inciso 2º del Artículo 1º de la Ley 1232 de 2008, que modificó el Artículo 2º de la Ley 82 de 1993, que reza:

*"(...) es Mujer Cabeza de Familia, quien, **siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar,** ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar."* (negrilla y subrayado fuera de texto).

Esto fue tomado en consideración por la propia Fiscalía General de la Nación, cuando emitió la Circular 030 de 2024, otorgando un plazo para que sus funcionarios en provisionalidad demostraran la calidad de "madre o padre cabeza de hogar" y tomó acciones positivas para la protección de tales personas.

Empero, en el presente caso, dado que sólo me vinculé en mayo de 2025, la Fiscalía no me otorgó la posibilidad de hacer valer mi condición de madre cabeza de hogar, y tampoco me otorgó la protección que le dio a los otros funcionarios de la entidad, por el hecho de haber sido nombrada con posterioridad a la vigencia de la Circular 030 de 2024.

Este actuar contraviene además, lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 13 Constitucional que prevé: "El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva"

Aunado a lo anterior, se requiere el amparo constitucional previsto en el artículo 13 ibídem, que señala: "El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta" en defensa de mi hija **ALICIA ECHEVERRY GARCÍA** y de mi madre, señora **GENY CORREA BONILLA**, la primera debido a la condición clínica que presenta, y la segunda, como adulta mayor, sin vivienda propia a causa del terremoto, que actualmente está viviendo con la familia.

También, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, señala los principios de la función pública indicando, que las autoridades públicas, deben adecuar sus actuaciones al principio de igualdad, bajo lo cual se debe dar el "**mismo trato y protección a las personas** e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento", de manera que habiendo dado protección a las mujeres cabeza de hogar que se vincularon antes de septiembre de 2024, ahora deba adoptar medidas de protección en mi caso, que soy madre cabeza de hogar.

ENTIÉNDASE QUE NO ME ENCUENTRO EN CONTRA DE NOMBRAMIENTO ALGUNO, PERO SI SOLICITO QUE SE TOMEN ACCIONES AFIRMATIVAS PARA PROTEGER MI CONDICIÓN, Y EN TAL VIRTUD, LA DE MI FAMILIA.

La Circular 030 de 2024, señala:

"2. Madre o padre cabeza de familia: Cuyo ingreso familiar sea exclusivamente el devengado por concepto del salario recibido por el empleo desempeñado en la entidad.

Entiéndase como madres o padres cabeza de familia (soltero o casado) quien ejerce la jefatura del hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

La circunstancia anteriormente referenciada deberá acreditarse de la siguiente manera:

✓Declaración notarial suscrita bajo la gravedad de juramento en la cual la persona manifiesta encontrarse en condición de padre o madre cabeza de familia, es decir, que no tiene alternativa económica ni ayuda de los demás miembros de la familia.

✓Registro civil que acredite el parentesco del hijo menor.

✓Si su pareja ha fallecido el acta de defunción.

✓Si cuenta con hijos mayores o menores con discapacidad, deberá aportar el certificado de discapacidad expedida por la EPS correspondiente."

En tal sentido, procedo a presentar los requisitos previstos en la misma Circular, con el fin de acreditar mi condición de Madre cabeza de familia.

PRUEBAS

Como evidencia de lo narrado, me permito adjuntar:

- Registro Civil de la Menor ALICIA ECHEVERRY GARCÍA.
- Tarjeta de Identidad, de la misma.
- Resolución de Custodia y designación de cuidadora de MICHELLE GARCÍA CORREA (antes – Lesly Michelle Correa Pino)
- Declaración Juramentada de MICHELLE GARCÍA CORREA sobre mi condición de madre de crianza
- Copia de las cédulas de ciudadanía de KARINA LORENA GARCÍA, MICHELLE GARCIA CORREA, GUSTAVO ADOLFO ECHEVERRI FRANCO y GENY CORREA BONILLA.
- Acto de nombramiento de KARINA LORENA GARCÍA CORREA en la Fiscalía General de la Nación y acto de reubicación.
- Circular 030 de 2024.
- Diagnósticos e historial médico de la Menor ALICIA ECHEVERRY GARCÍA.
- Acta de denuncia por Bullying a la Menor ALICIA ECHEVERRY GARCÍA.
- Fotos que evidencian que el hogar de la señora GENY CORREA BONILLA, está en condición de "no habitable"
- Copia del contrato de arrendamiento, del hogar donde reside el grupo familiar de KARINA LORENA GARCÍA CORREA.

- Solicitud de información sobre el cargo con id: 18690, presentado por la señora KARINA LORENA GARCÍA CORREA.
- Certificaciones de pagos realizados en mi condición de MADRE CABEZA DE HOGAR.
- Copias de las nóminas de mi esposo, GUSTAVO ADOLFO ECHEVERRI FRANCO, con lo cual se evidencia que sus ingresos son insuficientes, aún, para el pago del canon mensual de arrendamiento.

NOTIFICACIONES

Atentamente;



KARINA LORENA GARCÍA CORREA
CC. 42.144.665

Funcionaria de la Fiscalía General de la Nación
Asistente III, id. 18690



ControlDoc-Correspondencia: Se le ha asignado un nuevo Radicado: 2026306003906651

Desde Fiscalía <arkiva.notificaciones@fiscalia.gov.co>
Fecha Vie 4/09/2026 16:14
Para Karina Lorena Garcia Correa <karina.garciac@fiscalia.gov.co>

¡Nueva radicación!

Nuestra plataforma informática le ha asignado el siguiente radicado:

2026306003906651

Información del radicado:

Correspondencia con Id Control	634406
Radicado	2026306003906651
Asunto/Detalle	RE Comunicacion Resolucion.- Asunto Presentacion Recurso de Reposicion en Subsidio Apelacion - Resolucion N 30000-04869 de 2026
Fecha de Emisión	2026-09-03
Remitente	KARINA LORENA GARCIA CORREA
Destinatario	MARIA VICTORIA HURTADO ALARCON
Código de Verificación	CWOULM

Para consultar el estado del radicado, consulte por medio del siguiente link: [Click aqui](#)



Consulte el estado de su documento

Estimado ciudadano, para consultar el estado actual de su solicitud, deberá ingresar el número de radicado que el sistema le proporcionó al realizar su petición y el código de verificación que se le envió al correo.

Número de radicado: *

2026306003906651

Código de verificación: *

CWOULM

Regresar

Limpiar

Consultar



Su solicitud se encuentra:

1 RECIBIDA CON É...

2 EN DISTRIBUCIÓN

3 EN TRÁMITE

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE PEREIRA

Por Resolución 10918 del 1 de diciembre de 1976, "Por la cual se reconoce personería jurídica", Resolución 6169 del 14 de julio de 2010, "Por la cual se resuelve la solicitud de reconocimiento como Universidad presentada por la Universidad Católica Popular del Risaralda" y la Resolución 12669 del 27 de diciembre de 2010 "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Católica Popular del Risaralda" emanadas del Ministerio de Educación Nacional.
NIT. 891.408.261-1.

ARA 0948-26

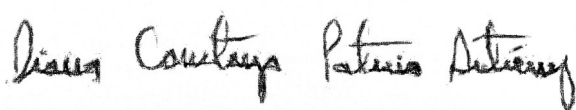
LA COORDINACIÓN DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADÉMICO

CERTIFICA QUE:

MICHELLE GARCÍA CORREA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1111545407 Pereira, se encuentra cursando en esta Universidad el primer (I) semestre académico, durante el segundo periodo lectivo de dos mil veintiséis (2026), en el Programa de **"PSICOLOGÍA"** código SNIES No. **4322** adscrito a la **"FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN"**.

Programa Acreditado en Alta Calidad.

Para constancia se firma en Pereira - Risaralda, a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).



DIANA CONSTANZA PATIÑO GUTIÉRREZ
Coordinadora Admisiones y Registro Académico

Elaboró: Vanessa M.

Nota: Si requiere verificación del certificado académico escribir al correo: certificados.ara@ucp.edu.co

📍 Av. de las Américas No. 49 - 95
📍 Pereira - Risaralda
☎ (57) (606) PBX 312 4000
📠 301 3877446
🌐 www.ucp.edu.co



RESOLUCIÓN DSR No. 138
(Abril 21 de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNAS REUBICACIONES
EL DIRECTOR SECCIONAL RISARALDA

En uso de las facultades delegadas y las especialmente conferidas mediante Resolución 0-0043 del 11 de febrero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo Quinto de la Resolución 0-043 del 11 de febrero de 2026, la Señora Fiscal General de la Nación Doctora LUZ ADRIANA CAMARGO GARZON, delegó a los Directores Seccionales de Fiscalías, la función de expedir actos administrativos relacionados con la distribución y organización del personal adscrito a su dependencia entre sedes, unidades, grupos y municipios, dentro de la misma Dirección Seccional o Sección de Policía Judicial; Así mismo se delegó la Asignación de funciones cuando el titular se separe transitoriamente del ejercicio de las mismas, y dicha situación no genere vacancia temporal.

Que el Director Seccional Risaralda (E), solicita que, por necesidades del servicio, con el fin de cumplir las funciones constitucionales y legalmente asignadas, sea expedido acto administrativo de reubicación interna de los siguientes servidores adscritos a la Dirección Seccional Risaralda, de la siguiente manera:

NOMBRE	C...DULA	CARGO	UBICACIÓN ACTUAL	NUEVA UBICACIÓN	MOTIVO
JORGE WILSON BOTERO VALENCIA	10129253	PROFESIONAL DE GESTION II ID 18522	FISCALIA 48 DELEGADA ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS UNIDAD GESTION DE ALERTAS TEMPRANAS E INTERVENCIÓN DE DENUNCIAS- DOSQUEBRADAS	FISCALIA 02 DELEGADA ANTE JUECES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO UNIDAD ESPECIALIZADA - PEREIRA	Necesidades del servicio
DANIELA GIL ARCOS	1088035516	(E) ASISTENTE DE FISCAL I (ID.18628)	FISCALIA 10 DELEGADA ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS UNIDAD LOCAL - PEREIRA - LESIONES CULPOSAS	FISCALÍA 45 DELEGADA ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS UNIDAD DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA Y EL PATRIMONIO ECONOMICO - PEREIRA	Necesidades del servicio
KARINA LORENA GARCIA CORREA	42144665	ASISTENTE DE FISCAL III ID 18690	FISCALÍA 25 DELEGADA ANTE JUECES DEL CIRCUITO UNIDAD VIDA DOLOSOS - PEREIRA	FISCALIA 10 DELEGADA ANTE JUECES DEL CIRCUITO UNIDAD ADMINISTRACION PUBLICA - ORDEN ECONOMICO - PARTICIPACION DEMOCRATICA -PEREIRA	Necesidades del servicio



NOMBRE	C...DULA	CARGO	UBICACI" N ACTUAL	NUEVA UBICACI" N	MOTIVO
MARIA OLADY RIVERA SANCHEZ	42060693	ASISTENTE DE FISCAL I ID 18627	FISCALIA 10 DELEGADA ANTE JUECES DEL CIRCUITO UNIDAD ADMINISTRACION PUBLICA - ORDEN ECONOMICO - PARTICIPACION DEMOCRATICA -PEREIRA	FISCAL�A 25 DELEGADA ANTE JUECES DEL CIRCUITO UNIDAD VIDA DOLOSOS - PEREIRA	Necesidades del servicio

Que, por lo expuesto, el Director Seccional de Fiscal as Risaralda.

RESUELVE:

ART CULO PRIMERO: Reubicar a los siguientes servidores que se relacionan a continuaci n, adscritos a la Direcci n Seccional Risaralda, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, como se describe a continuaci n.

NOMBRE	C...DULA	CARGO	UBICACI" N ACTUAL	NUEVA UBICACI" N	MOTIVO
JORGE WILSON BOTERO VALENCIA	10129253	PROFESIONAL DE GESTION II ID 18522	FISCALIA 48 DELEGADA ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS UNIDAD GESTION DE ALERTAS TEMPRANAS E INTERVENCI" N DE DENUNCIAS- DOSQUEBRADAS	FISCALIA 02 DELEGADA ANTE JUECES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO UNIDAD ESPECIALIZADA - PEREIRA	Necesidades del servicio
DANIELA GIL ARCOS	1088035516	(E) ASISTENTE DE FISCAL I (ID.18628)	FISCALIA 10 DELEGADA ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS UNIDAD LOCAL - PEREIRA - LESIONES CULPOSAS	FISCAL�A 45 DELEGADA ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS UNIDAD DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA Y EL PATRIMONIO ECONOMICO - PEREIRA	Necesidades del servicio
KARINA LORENA GARCIA CORREA	42144665	ASISTENTE DE FISCAL III ID 18690	FISCAL�A 25 DELEGADA ANTE JUECES DEL CIRCUITO UNIDAD VIDA DOLOSOS - PEREIRA	FISCALIA 10 DELEGADA ANTE JUECES DEL CIRCUITO UNIDAD ADMINISTRACION PUBLICA - ORDEN ECONOMICO - PARTICIPACION DEMOCRATICA -PEREIRA	Necesidades del servicio
MARIA OLADY RIVERA SANCHEZ	42060693	ASISTENTE DE FISCAL I ID 18627	FISCALIA 10 DELEGADA ANTE JUECES DEL CIRCUITO UNIDAD ADMINISTRACION PUBLICA - ORDEN ECONOMICO - PARTICIPACION DEMOCRATICA -PEREIRA	FISCAL�A 25 DELEGADA ANTE JUECES DEL CIRCUITO UNIDAD VIDA DOLOSOS - PEREIRA	Necesidades del servicio

ART CULO SEGUNDO: Los servidores aqu  reubicados tienen la obligaci n de entregar la totalidad de los bienes a su cargo en su actual puesto de trabajo, previo al inicio de funciones en su nueva ubicaci n laboral, para lo cual se debe reportar al Grupo de Gesti n de Inventarios mediante formato FGN—AP04-F-27 Versi n 03 y realizar los tr mites pertinentes para su



actualización en lo concerniente al Módulo de Calificación SAITH y diligenciar formato de Inducción al Puesto de Trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia de la presente resolución a las Fiscalías seccionales, así como al Grupo de Administración de Sistemas de Información de la Dirección Seccional Risaralda y a la Subdirección Regional de Apoyo-Eje Cafetero.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Pereira (Risaralda), a los veintiún (21) días del mes de Abril de dos mil veintiséis (2026).

COMUNIQUESE Y CÚPLASE

HENRY HERNANDO HERNÁNDEZ GRANADOS
Director Seccional de Fiscalías Risaralda (E)

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Natalia Robles Moreno - Apoyo Dirección Seccional Risaralda		2026-04-21
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



20246000003603
DE-30000 20246000003603

CIRCULAR No. 030 de 2024

PARA: SERVIDORES FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
DE: DIRECCION EJECUTIVA
ASUNTO: AMPLIACIÓN INFORMACIÓN CONCURSO DE MERITOS FGN
2024 CIRCULAR No. 0025 de 2024
Bogotá, D.C, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2024

La Fiscalía General de la Nación, mediante Circular No. 0025 del 18 de julio de 2024 señaló los criterios de selección de los 4.000 empleos que se ofertarán en la convocatoria del Concurso de Méritos FGN 2024, entre estos, el que a continuación se enuncia:

"(...) 4. Los empleos provistos transitoriamente, los cuales serán seleccionados de manera aleatoria y automática a través de un sistema de sorteo abierto en presencia de la oficina de Control interno de la Entidad y del Ministerio Público que será previamente convocado y transmitido en directo en la plataforma tecnológica que se determine para el efecto." (Negrita y subrayado fuera de texto)

Con el propósito de clarificar y ampliar el cuarto criterio relacionado con los empleos vacantes no provistos u ocupados en provisionalidad o encargo, la señora Fiscal General de la Nación ha decidido implementar acciones afirmativas, en el sentido de excluir del sorteo a los servidores de la entidad que ostenten un cargo en provisionalidad pero adicionalmente se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

1. **Pre pensionado**: Deberá entenderse, aquella persona que cumple con los requisitos para acceder a la pensión de jubilación o de vejez dentro de los tres años siguientes contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. Cuando el requisito faltante es la edad, no se activa la protección, en razón a que este requisito se cumplirá eventualmente, incluso, a pesar de la terminación de la relación laboral.

En consecuencia, para establecer si a un servidor le faltan tres (3) o menos años para reunir los requisitos para acceder a su pensión, deberá consultar directamente ante la entidad o fondo pensional en el cual haya realizado sus aportes, toda vez que es la entidad que cuenta con la información documental necesaria para establecer lo solicitado.

La circunstancia anteriormente referenciada deberá acreditarse de la siguiente manera:

- ✓ Certificación de historia laboral emitida por la entidad o fondo pensional en el cual haya realizado sus aportes.
2. **Madre o padre cabeza de familia**: Cuyo ingreso familiar sea exclusivamente el devengado por concepto del salario recibido por el empleo desempeñado en la entidad.

DIRECCIÓN EJECUTIVA
AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 EDIFICIO GUSTAVO DE GREIFF PISO 4, BOGOTÁ, D.C. – C.P.
111321
CONMUTADOR 5 702000 EXTS. 12028-12129-12165
www.fiscalia.gov.co





20246000003603
DE-30000 20246000003603

Entiéndase como madres o padres cabeza de familia (soltero o casado) quien ejerce la jefatura del hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

La circunstancia anteriormente referenciada deberá acreditarse de la siguiente manera:

- ✓ Declaración notarial suscrita bajo la gravedad de juramento en la cual la persona manifiesta encontrarse en condición de padre o madre cabeza de familia, es decir, que no tiene alternativa económica ni ayuda de los demás miembros de la familia.
- ✓ Registro civil que acredite el parentesco del hijo menor.
- ✓ Si su pareja ha fallecido el acta de defunción.
- ✓ Si cuenta con hijos mayores o menores con discapacidad, deberá aportar el certificado de discapacidad expedida por la EPS correspondiente.

- 3. Persona con enfermedad huérfana, catastrófica o ruinosa:** Aquellas enfermedades que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento.

La circunstancia anteriormente referenciada deberá acreditarse de la siguiente manera:

Deberá acreditarse mediante certificado expedido por su entidad promotora de salud (EPS), la cual debe contener como mínimo:

- ✓ Membrete o logo institucional de la EPS a la cual se encuentre afiliado el servidor.
- ✓ Enunciar de manera clara los datos, tipo y número de identificación.
- ✓ Determinar el o los diagnósticos clínicos
- ✓ Firma del profesional que expide el documento con el número del registro médico o tarjeta profesional
- ✓ Fecha de expedición la cual debe ser inferior a 6 meses al momento de la entrega.

- 4. Discapacidad:** Son aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que al interactuar en el entorno, encuentran diversas barreras, que puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones.

Lo anterior, en concordancia con la Resolución No. 1239 de 2022 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y/o la que se encuentre vigente al momento de la acreditación, la cual detalla las categorías.



20246000003603
DE-30000 20246000003603

La circunstancia anteriormente referenciada deberá acreditarse de la siguiente manera:

Deberá acreditarse mediante certificado expedido por su entidad promotora de salud (EPS), la cual debe contener como mínimo:

- ✓ Membrete o logo institucional de la EPS a la cual se encuentre afiliado el servidor.
- ✓ Enunciar de manera clara los datos, tipo y número de identificación.
- ✓ Determinar el o los diagnósticos clínicos y establecer su relación con la discapacidad presentada, la cual en todo caso debe estar reconocida en la legislación colombiana.
- ✓ Firma del profesional que expide el documento con el número del registro médico o tarjeta profesional
- ✓ Fecha de expedición la cual debe ser inferior a 6 meses al momento de la entrega.

Adicionalmente deberá aportar certificado expedido por equipo interdisciplinario de las IPS autorizadas o las entidades que hagan sus veces que enuncie los siguientes datos: (tipo y número del documento, categoría de la discapacidad, nivel de dificultad en el desempeño, perfil de funcionamiento, firma del profesional responsable de la expedición del documento con el número del registro médico o tarjeta profesional y la fecha de expedición).

De conformidad con la Resolución No. 1239 del 21 de julio de 2022 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, los certificados de discapacidad expedidos antes de la entrada en vigencia de dicha resolución serán válidos hasta el 31 de diciembre de 2026, siempre y cuando acrediten los puntos relacionados anteriormente.

De esta manera, las personas que consideren encontrarse dentro de las acciones afirmativas aquí indicadas, deberán acreditar su condición hasta el día **27 de septiembre de 2024**, ante la Subdirección de Talento Humano al correo electrónico: acreditacionconcursomeritos2024@fiscalia.gov.co con los soportes respectivos a efectos de estudiar cada uno de los casos y determinar si procede el amparo solicitado, situación que en todo caso se le comunicará al solicitante.

Es preciso indicar que esta solicitud no se entiende como un derecho de petición y las mismas serán atendidas en estricto orden de llegada y en todo caso se dará respuesta antes de la apertura de la convocatoria.


LIGIA STELLA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Directora Ejecutiva

Revisó: Carlos Humberto Moreno Bermúdez, Subdirector Nacional de Apoyo a la CCE
Revisó: Paula Tatiana Arenas Gonzalez – Subdirectora de Talento Humano
Revisó: Ana Claudia Mahecha León – Asesora DE
Revisó: María A. Gómez Pacheco – Profesional DE

DIRECCIÓN EJECUTIVA
AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 EDIFICIO GUSTAVO DE GREIFF PISO 4, BOGOTÁ, D.C. – C.P.
111321
CONMUTADOR 5 702000 EXTS. 12028-12129-12165
www.fiscalia.gov.co

